NUMERO 187.—SABADO 13 DE AGOSTO DE 1938

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

ARCHIVO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre.	15
Seis meses . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto ni anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 5 de Agosto de 1938

AÑO III NUM. 36

NÚM. 1.822

Gobierno de la Nación

Ministerio del Interior

ORDEN

El artículo décimocuato del Decreto reorganizando el Subsidio Pro Combatientes, promulgado por el Caudillo en 25 de Abril último, establece que «para la vigilancia del cumplimiento de las disposiones que regulan la exacción de los recargos establecidos se podrán nombrar Inspectores, que tendrán la consideración de Agentes de la Autoridad», añadiendo que para atender a los gastos que origine su cometido se fijará un porcentaje sobre el importe de las multas que hagan efectivas.

Cumpliendo lo ordenado en dicho precepto, se ha procedido por la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, en uso de las facultades que la confiere el artículo 45 del Reglamento dictado por este Ministerio para aplicación del Decreto aludido, al nombramiento, en cada provincia, de un número de Inspectores estimado como necesario para mantener en todo momento la estrecha y constante vigilancia que requiere servicio de tanta importancia.

Es cierto, que la actuación de estos Inspectores, a pesar del escaso tiempo que llevan en sus funciones, va dando frutos positivos en orden a intensificar la recaudación de los recargos establecidos, sin duda por la perseverante persecución de aquellos actos fraudulentos que se han venido cometiendo con una impunidad casi absoluta; pero la índole delicada y de responsabilidad de estos agentes, la necesidad urgente de dotar su actuación de un criterio rígido de unidad, la conveniencia de vigilarla para imprimir la ecuanimidad y ponderación, obliga a crear una jerarquía superior que, al mismo tiempo que controle actuaciones, dirija y prepare ordenadamente el servicio en aquellas provincias donde se acusen deficiencias, desplanzándose a ellas, si preciso fuere, para corregirlas.

Por todo lo expuesto, se justifica con indudable claridad la necesidad apremiante de crear la Inspección General del Subsidio al Combatiente, con la indemnización adecuada y limitada que expresa el artículo 46 del ya citado Reglamento, puesto que su actuación, si ha de desenvolverse con actividad y eficacia, ha de ocasionar gastos necesariamente.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. Para la vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones dictadas por el Gobierno, relativas al Subsidio del Combatiente, y principalmente para controlar, dirigir y orientar la actuación de los Inspectores provinciales, se crea la Inspección General, con jerarquía superior inmediata a los Inspectores y organismos provinciales.

Artículo segundo. El personal afecto a esta Inspección estará bajo la dependencia directa del Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, y será nombrado y separado por este Ministerio.

Artículo tercero. Los gastos que origine la Inspección General serán de cargo de los ingresos obtenidos en la imposición de multas relacionadas con el subsidio, sin que puedan exceder del porcentaje que se fije.

Artículo cuarto. Sin perjuicio de aquellos servicios que puedan encomendársele, será misión expresa de la Inspección General:

a) Vigilar, orientar y encauzar la actuación de los Inspectores provinciales dentro de lo preceptuado en el Decreto de 25 de Abril de 1938 y Reglamento para su aplicación.

b) Girar visitas de inspección a las Comisiones Provinciales cuando así lo acuerde el Ministro del Interior o el Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales.

c) Organizar la estadística mensual relacionada con las infracciones cometidas, tanto por los particulares cuanto por los organismos provinciales y locales.

d) Informar al Ministro o en su caso, al Jefe del Servicio del resultado obtenidc en las visitas de inspección que se le ordenen.

Burgos 3 de Agosto de 1938.—III Año Triudfal.

RAMÓN SERRANO SUÑER

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.850

Se viene observando por este Gobierno civil que de una forma reiterada y con grave quebranto de las prescripciones estatuídas en la Ley de 30 de Junio de 1887, las Asociaciones que actualmente funcionan al amparo de esta, no prestan el debido cumplimiento a cuantas obligaciones se les imponen, tales como remisión de balances de cuentas, renovaciones de juntas directivas, cambios de domicilios y demás actos realizados por tales entidades.

En su virtud, y a fin de poder regularizar el funcionamiento de las sociedades anteriormente aludidas así como controlar en todo momento su desenvolvimiento jurídico y económico, se hace de todo punto preciso e inexcusable que por las Alcaldías de los pueblos de esta provincia de mi mando se remita a la mayor brevedad estados o relaciones de las Asociaciones que funcionan en la actualidad, con especificación del nom-

Ministerio de Cultura 2024

bre o denominación, número de socios y cuotas que satisfacen.

Es ocioso advertir que quedan exentas de este servicio aquéllas entidades, patronales y obreras, de carácter profesionales, toda vez que estas se mueven dentro de las normas preceptivas de la Ley de 8 de Abril de 1932.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento, encareciendo de los señores Alcaldes el máximo celo y actividad en las prevenciones que anteriormente se les impone.

Córdoba 10 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde.*

Circular núm. 1.851

Inspección Provincial Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de «Fiebre aftosa» (Glosopeda) en el ganado existente en el término municipal de Espejo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre («Gaceta» del 3 de Octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en «Las Hazas de Cazalilla y Alcaparral» Cortijo de la «Ventosilla Alta» y «Molinillo Bajo», que se consideran como zona infecta y como zona sospechosa todo el término municipal de Espejo.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento, marca y desinfección y las que deben ponerse en práctica, son las comprendidas en los artículos 224 al 228 del citado Reglamento. Con arreglo al artículo 16 del mismo, queda prohibibo el traslado de los animales comprendidos en la zona sospechosa, quedando acantonados en el sitio donde se encuentren y sometidos a la vigilancia sanitaria de la Inspección municipal Veterinaria correspondiente.

Queda inhabilitado temporalmente para la circulación el llamado camino de «La Salida», en el que se colocarán las indicaciones adecuadas para el debido conocimiento.

La Alcaldía de Espejo, Inspección municipal Veterinaria, y fuerzas de la Guardia civil, ejercerán la más estrecha vigilancia por el exacto cumplimiento de lo que se ordena.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades, ganaderos y ciudadanos en general.

Córdoba 10 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde.*

Delegación Provincial de Trabajo
DE CORDOBA

Núm. 1.848

SERVICIO DE "REINCORPORACION AL TRABAJO"

Orden general para los Ayuntamientos y Empresarios de esta provincia

La Orden Ministerial de 14 de Octubre de 1937 (B. O. del Estado de 16 del mismo mes), en su artículo 3.° dicta las obligaciones que corresponde cumplir a todos los empresarios que «hayan tenido o tengan en lo sucesivo algún profesional, empleado u obrero militarizado o movilizado», especialmente la relativa a la presentación en los respectivos Ayuntamientos de las declaraciones juradas duplicadas pertinentes, según el modelo que publica el B. O. del Estado de 1.° de Noviembre de 1937.

Se advierte a los empresarios de que esta obligación persiste en tanto se produzca militarización o movilización de cualquiera de sus empleados y trabajadores, por lo que deben enviar dichas declaraciones cada vez que se produzca esa situación, si ya no las hubieran presentado.

A los 15 días siguientes a este aviso, el Servicio de Inspección de esta Delegación, iniciará las visitas procedentes a la comprobación del cumplimiento de estas órdenes y se impondrán severas sanciones a los insfractores.

Se recuerda, asimismo, a los Ayuntamientos, el cumplimiento riguroso de los trámites que establece la referida orden de 14 de Octubre de 1937 (Reincorporación al Trabajo).

¡Saludo a Franco! ¡Arriba España!

Córdoba 10 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Delegado provincial de Trabajo, J. Lepe.—Rubricado.

Comisión Provincial de Mutilados de Guerra

Núm. 1.842

Aviso a los mutilados

Se ruega a todos aquellos que tengan en su poder el acta del Tribunal Médico, que se presenten en esta Comisión (Gran Capitán, Audiencia), de diez a una, para hacerles entrega de su Título, evitando la demora que se ha de producir por desconocerse aún sus domicilios.

Interesa también su presentación, para dejar solicitado destino, por estar efectuándose ya los nombramientos para los cargos que hay vacantes.

Córdoba 10 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente de la Comisión.

Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 1.796

ANUNCIO OFICIAL

El Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por don Ramón Gómez Salas, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo provincial, desestimando la reclamación formulada contra resolución del Ayuntamiento de Montilla sobre pago de arbitrios de pesas y medidas; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 3 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.

Núm. 1.828

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Procurador don Salvador Barasona Ortiz, en nombre de la Sucursal del Banco de España en Cabra, contra acuerdo del Tribunal Económico administrativo provincial desestimando la reclamación formulada ante el mismo contra la inclusión del Banco de España en el reparto del Ayuntamiento de Cabra y la cuota que le fué asignada para el ejercicio de 1936; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 4 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.

JUZGADOS

PORCUNA

Núm. 1.785

Serrato Torres, Francisco (a) Sepulturero; Hermanos Barranco López; Uclés Quero, Juan (a) Tuerto Palitroque; Callado Heso, Alfredo (a) Bizco Callado; Pino, Simón (a) Escopeta; Cobos Casado, Felipe (a) Joroba; Bellido Toribio, Felipe (a) El Bizco Felipe; Morente, Juan Luis; González, Rodrigo (a) Juan la Uva; Hermanos Perales; Cobos Heredia, Santiago (a) Recluso; Cobos Castillo, Manuel; Sala Navarro, Andrés (a) Afligido; Bellido Piñar, Demetrio (a) Bizco de Piñar; Hermanos Jaén Millán (a) Los Taratatines; De Mata Cespedosa del Pino, Juan (a) Trepa Ollas; Vallejo Bellido, Manuel (a) El Cura de los Garbanzoz; Casado Hueso, Bernardino (a) Arrogancia; Delgado García, Manuel (a) Pimiento; Gómez Díaz, Rogelio (a) Competa; Hermanos Recios (a) Los Chiripas; Valenzuela Torres, Manuel; Vallejo Aguilera, Manuel (a) Sautero de Jesús; Gómez Díaz, Luis; Galán Pérez, Manuel (a) Jalón; Rosel Morado, Eduardo (a) Relojero; Gutiérrez Biedma, Tomás; Garrido de la Hoz, Pablo (a) Panchaca; Casado Gallego, Juan, (a) Belén; Valverde Benítez, Manuel (a) Valverdillo; Aguilera Cobos, Justo (a) El Corredor; Santiago Cortés, Pedro (a) Herrero Feo; Callado Hueso, Luis (a) El Pregonao; Osuna, Manuel; Frías, Fenando (a) El Moreno; Peláez Pineda, Antonio (a) El Charillo; Borrego Montilla, Benito (a) Chiquitín; Moreno Casado, Manuel (a) Puchero; Ortega, Juan (a) El Compañero; Antonio, (a) El Nene; Arjonilla Toribio, Antonio (a) Lobo Negro; Pérez Zumaquero, Juan (a) El Pancho; Camuña Pérez, Manuel (a) El Rueda; Casado Navas, Manuel (a) Marchena; El hijo de la Santa; Garrido Aguilera, Francisco (a) Barbaza o el Zocato; López, Francisco (a) El Cegato Mangas; Moraleda Bellido, Natalio (a) Canuto; Madrero Vilches, Francisco (a) El Florín; De Dios Cabeza, Francisco (a) El Ratón; López Méndez, Antonio (a) El Méndez; Luque Cobos, Eusebio (a) Navico la Olla; Grande, Julian (a) El cojo Grande; Torres Hermenegildo (a) Meregildo; Biedma, Manuel (a) La Lata; García Fernández, Manuel (a) El Manchego Secretario y Montilla García, Rafael, Alcalde marxista y Presidente del Frente Popular, todos vecinos de Porcuna (Jaén) y procesados como autores de los asesinatos cometidos en el citado pueblo durante la dominación marxista, comparezcan en el término de diez días contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ante el Capitán de Artillería Juez Instructor de la causa que con el número 1.13[illegible] se instruye contra los expresados, D. Francisco Delgado Pino, residente en Córdoba (Huerta de Cardosa 16 Pral.), bajo apercibimiento que de no efectuarlo serán declarados rebeldes.

Córdoba 3 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Capitán Juez Instructor, Francisco Delgado Pino.

LUCENA

Núm. 1.870

Don Manuel González Aguilar, Juez municipal Letrado de esta ciudad, interino de primera Instancia de este partido.

En virtud de este edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio a nombre de don Francisco Muñoz Torres, para acreditar el de la finca siguiente: Dos sextas partes de una suerte de olivar, radicante en el partido del Usero cuarto cuartel rural de este término municipal, con cabida de diez y ocho áreas, setenta y ocho centiáreas, o sea media aranzada. Linda al Norte con olivar de don Francisco de A. López y R. de Castroviejo, al Sur con igual plantación de los Herederos de don José García Marín, al Este con olivar de don Bernardo Avila Leiva y don Pedro Jiménez Alba, y al Oeste, con estacada de don Juan Torres Pino.

La descrita finca fué adquirida por don Francisco Muñoz Torres, en unión de otras de don José Lara Baltanás y Doña María de Araceli Muñoz López, en treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y siete. Y por virtud de lo acordado en dicho expediente por providencia de hoy, se cita por medio del presente a don Francisco de A. López Ruiz de Castroviejo, los herederos de don José García Marín y doña María, doña Francisca y doña Juana de Arroyo Toledano, cuyos domicilios se desconocen y las demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, para que en el término de ciento ochenta días, comparezcan ante este Juzgado ha hacer uso de sus derechos, bajo los apercibimientos legales. Se advierte que esta es la primera inserción y que las dos sucesivas se verificarán con intervalo de sesenta días de una a otra.

Dado en Lucena a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Manuel González.—El Secretario, Antonio Escobar.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024